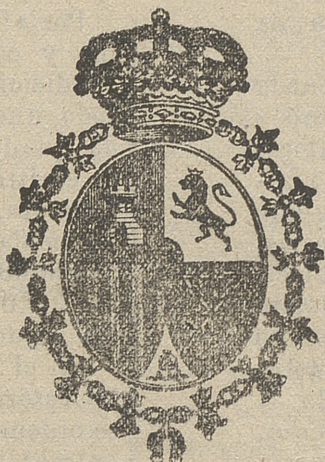


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Marzo de 1908.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuidos á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda redactará con toda urgencia el Reglamento para la cobranza, administracion y liquidacion de los ingresos sanitarios, en cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907, y el de la Gobernacion dictará las disposiciones que crea necesarias para distribuir la ejecucion de los trabajos por servicios á que las Tarifas se refieren entre los funcionarios de Sanidad en la forma conveniente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Juan de la Cierva y Peñafiel.

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuidos, á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

Honorarios  
—  
Pesetas

#### CONCEPTOS

1.º Inspeccion sanitaria de las vías públicas construidas por particulares.

Por cada visita de inspeccion é informe ordenados por Autoridad competente para comprobar cualquiera infraccion de las prescripciones higiénicas y sanitarias en estas vías:

En las poblaciones de 300.000 almas en adelante. . . . . 15  
De menos de 300 á 100.000. . . . . 10  
En las demás. . . . . 5

2.º Inspeccion sanitaria de las nuevas construcciones para el suministro de aguas, causas de la infeccion de éstas y alteracion de su pureza en depósitos, cañerías y manantiales:

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 15  
De menos de esa cifra y más de 100.000. . . . . 10  
En las demás. . . . . 5

3.º Vigilancia sanitaria sobre la evacuacion de aguas y residuos:

Por la inspeccion sanitaria de pozos negros y fosas fijas, cuya existencia sea indispensable por no haber alcantarillas. . . . . 25

Por la inspeccion de los mismos cuando exista alcantarilla próxima. . . . . 10

4.º Inspeccion sanitaria acerca de la capacidad, ventilacion y demás condiciones higiénicas de las casas y establecimientos particulares.

Por el reconocimiento de la obra de nueva construccion de casa ó establecimiento particular que deberá practicarse antes de que se expenda la licencia de alqui-

ler, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas. . . . . 10  
Idem id. id. de 10.001 á 30.000 pesetas. . . . . 25  
Idem id. de 30.001 en adelante. . . . . 50

Por el reconocimiento é informe acerca de las condiciones higiénicas de casa ó establecimiento ya construidos, á solicitud de su propietario, para obtener la placa sanitaria autorizada por el art. 116 de la Instrucción, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas. . . . . 10  
Idem id. de más de 10.000 á 30.000. . . . . 25  
Idem id. de más de 30.000. . . . . 50

5.º Por la inspeccion del emplazamiento é informe en el expediente de construccion ó ampliacion de cementerio particular ó de sacramental:

En poblaciones de 300.000 almas. . . . . 60  
De más de 80.000 á 300.000. . . . . 50  
De más de 50.000 á 80.000. . . . . 40  
En las demás. . . . . 30

Por igual reconocimiento é informe en expediente sobre construccion de panteon particular ó cripta fuera de cementerio, cualquiera que sea el censo de poblacion. . . . . 100

Por cada reconocimiento ó informe que se ordene por autoridad competente por, infraccion comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteon ó cripta particulares, cuando se declare definitivamente la dicha infraccion, se abonará:

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 15  
De 300.000 á 50.000. . . . . 10  
En todas las demás. . . . . 5

Por inspeccion sanitaria de cada inhumacion que se practique dentro de panteon ó cripta particular situada fuera de cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadáver. . . . . 50

Por cada enterramiento en panteon con cripta ó capilla dentro del cementerio, situado en poblacion mayor de 50.000 almas. . . . . 10  
En las de menos de 50.000. . . . . 5

Por igual concepto dentro de una iglesia ó capilla, no disfrutando el cadáver de privilegio especial por dignidad, derecho ó cargo. . . . . 100

Por la asistencia y certificacion de los funcionarios de Sanidad que hayan de intervenir por prescripcion legal en el acto de la exhumacion de un cadáver para su traslacion, á instancia de los que fueron sus parientes ó herederos, desde un cementerio común á otro también común. . . . . 20

Si la traslacion ha de hacerse á cementerio particular ó á cripta ó panteon fuera de cementerio, á cada funcionario de Sanidad que por prescripcion legal asista, sea cualquiera el lugar adonde haya de ser trasladado el cadáver. . . . . 25

Autorizacion, comprobacion sanitaria y certificacion de un embalsamamiento. . . . . 75

6.º Construccion y régimen de mataderos.

Por la inspeccion é informe del funcionario de Sanidad en expediente sobre construccion de un Matadero de propiedad particular, se abonará:

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 150  
En las de 300.000 á 50.000. . . . . 75  
En las demás. . . . . 25

Por la inspeccion é informe emitido en virtud de orden de Autoridad competente, motivada por infracciones comprobadas, cuando así se declare, del régimen sanitario en Matadero arrendado ó de particular. . . . . 10

7.º Inspeccion higiénica

nica de los establecimientos particulares de enseñanza:

Visita de establecimiento particular para autorizar su apertura, que pueda admitir hasta 100 alumnos. . . . . 10  
De más de 100 á 200. . . . . 20  
De más de 200. . . . . 30

El certificado de que reúne condiciones, así como las sucesivas visitas para comprobar el estado higiénico de la Escuela ó establecimiento de enseñanza, no devengarán derechos.

8.º Inspeccion sanitaria municipal dentro de una localidad epidemiada.

Por la inspeccion que se ordene por Autoridad competente de localidad donde se manifieste una epidemia y por el informe correspondiente, á cargo al Municipio.

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 120  
En las de 300.000 hasta 80.000. . . . . 80  
En las de menor población. . . . . 40

Por la inspeccion ordenada por Autoridad competente en caso de epizootia. . . . . 40

Estos derechos los abonará el dueño del ganado atacado de la epizootia, ó el Ayuntamiento, si no cumplió las prescripciones sanitarias.

9.º Supresion, correccion ó inspeccion de establecimientos de industrias nocivas á la salud.

Visita é informe para la autorizacion á que se refieren los artículos 140, 141 y 142 de la Instruccion general de Sanidad:

Cuando se trate de establecimientos ó industrias calificados entre las de primera clase, que tengan hasta 10 operarios. . . . . 10

De 11 á 50. . . . . 20  
De 51 á 100. . . . . 35  
De 101 á 200. . . . . 50  
De más de 200. . . . . 100

Cuando se trate de los clasificados de segunda clase, hasta 10 operarios. . . . . 25

De 11 á 50. . . . . 35  
De 51 á 100. . . . . 50  
De 101 á 200. . . . . 65  
De más de 200. . . . . 120

Por la visita de inspeccion ordenada por Autoridad competente, á virtud de infraccion sanitaria, comprobada, se devengarán iguales derechos que los consignados en los apartados anteriores.

10. Vigilancia contra adulteraciones ó alteracion de sustancias alimen-

ticias é inspeccion de mercados.

La inspeccion, ordenada por Autoridad competente, sobre adulteracion de alimentos ó faltas contra la higiene en mercados, vaquerías, establos y establecimientos privados donde se conserven ó expendan comidas ó bebidas determinará, aparte de la multa correspondiente, el abono al funcionario de Sanidad por la visita ó comprobacion que se le haya ordenado, de. . . . . 5

11. Régimen sanitario de espectáculos públicos y de locales destinados á reuniones.

Por la inspeccion sanitaria de cualquiera de estos edificios ó locales, se abonará:

Por la de teatros de cualquier clase, en cada temporada:

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 50  
De 300.000 á 50.000. . . . . 25  
En las demás. . . . . 10

En los circos, en cada temporada, regirá la escala anterior.

Por la de plazas de toros cada temporada:

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 75  
En las de 300.000 á 50.000. . . . . 50  
En las demás. . . . . 25

Cuando los teatros, circos y plazas de toros sean propiedad del Estado, Provincia y Municipio y estuvieran arrendados, el pago de los derechos expresados será de cargo del arrendatario ó empresario del espectáculo.

Por la inspeccion que ordene Autoridad competente en virtud de infraccion comprobada del régimen sanitario, cuando esté declarada definitivamente, se devengarán iguales derechos.

Por la inspeccion, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo café, casino y círculo, que han de preceder á su apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 15  
En las de 300.000 á 50.000. . . . . 10  
En las demás. . . . . 7'50

Por la certificacion que se solicite á instancia del propietario ó arrendatario de cualquiera de los locales ya establecidos á que se refiere este artículo, á fin de justificar sus condiciones higiénicas. . . . . 5

12. Inspeccion de fondas, hoteles, casas de huéspedes y de dormir y posadas.

Por la inspeccion, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo hotel ó fonda, que deberá practicarse y emitirse antes de su apertura, se devengarán:

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 30  
De 300.000 á 50.000. . . . . 20  
En las demás. . . . . 10

En el caso de que por la Autoridad competente se ordene girar una visita extraordinaria á los hoteles y fondas ya establecidos por motivos de salud ó casos de enfermedades infecto contagiosas, se devengarán iguales derechos que los prefijados en el apartado anterior.

Las casas de huéspedes sea cualquiera su categoría y precio de alquiler, abonarán por derechos de inspeccion y visita para su apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 20  
De 300.000 á 50.000. . . . . 10  
En las demás. . . . . 5

Por visita que ordene Autoridad competente por motivo de salud ó en caso de existencia de enfermedad infecto-contagiosa, se abonarán los derechos precitados.

La inspeccion sanitaria de posadas se cobrará con arreglo á la escala y tarifa de las casas de huéspedes.

La inspeccion sanitaria de las casas de dormir se practicará al tiempo de su apertura, y además por trimestres. Cada una devengarán. . . . . 2

13. Apertura de farmacias y vigilancia de su funcionamiento.

Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5 y 42 de las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instruccion general de Sanidad, á cada funcionario de Sanidad que por ministerio de la ley concurra al acto:

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 30  
En las de 300.000 á 50.000. . . . . 20  
En las demás. . . . . 15

La visita extraordinaria ordenada por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables, devengarán los derechos expresados en el apartado anterior.

14 Apertura y régimen de clínicas y casas de curacion y maternidad particulares.

Inspeccion para la apertura é informe:  
En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 40  
En las de 300.000 á 50.000, . . . . . 25

En las demás. . . . . 10

La inspeccion por orden de Autoridad competente, en virtud de infracciones sanitarias cuando éstas se declaren definitivamente comprobadas, devengarán los derechos precitados.

15. Casas de baños naturales y artificiales.

Por visita, informe y certificado para la apertura de una casa de baños:

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 30  
En las de 300.000 á 50.000. . . . . 20  
En las demás. . . . . 10

16. Instalaciones electrototerápicas, mecanoterápicas, atmítricas que en tal concepto se anuncien al público.

Visita é informe acerca de sus condiciones para la apertura:

En poblaciones de más de 300.000 almas. . . . . 30  
En las de 300.000 á 50.000. . . . . 20  
En las demás. . . . . 10

El informe acerca de las ya establecidas, cuando se solicite, devengarán iguales derechos.

17. Certificacion de vacunacion cuando se solicite de algún funcionario de Sanidad:

En poblaciones de más de 500.000 habitantes. . . . . 3  
En las de menos de esa cifra y más de 50.000. . . . . 2  
En las demás. . . . . 1

A los pobres, gratis.

18. Certificado é informe á que se refiere el párrafo 5.º, art. 6.º del Reglamento de baños. . . . . 75

Certificado de condiciones de apertura de un balneario á fin de hacer constar si se han cumplido todos los requisitos que exige el párrafo 2.º del art. 8.º del Reglamento de baños y de la Real orden de apertura del mismo al servicio público, previos los informes del Médico Director y del Real Consejo de Sanidad. . . . . 50

19. Por la direccion, vigilancia, consulta y complemento del servicio de sanidad dentro del territorio de cada provincia, corresponderá al Inspector de la misma el 5 por 100 de los ingresos en ella obtenidos, en virtud de esta tarifa, que han de ser devueltos por la Hacienda á los efectos del art. 3.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

(Se continuará.)

# Administracion Provincial.

Num. 752.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Obras públicas.

### Carreteras.

#### Carretera de tercer orden de Frechilla á Tordesillas. —Seccion de Rioseco á Villafrades.

Relacion nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de Villabarúz de Campos.

Número de orden	NOMBRES de los propietarios	Residencia de los mismos	Clase de la finca	Pago en que radican
1	D. Cayo Calderon	Cuenca de Campos	Tierra	Quitana
2	D. <sup>a</sup> Cándida Castrillo	Ampudia	id.	id.
3	D. Leon Mediavilla (herederos)	Gaton	id.	id.
4	» Claudio Herrero (id.)	Villabarúz	id.	id.
5	» Domingo Valiente (id.)	Gaton	id.	id.
6	» Bartolomé Caballero (idem)	Villabarúz	id.	id.
7	» Eulogio González	id.	id.	id.
8	» Casimiro Ruiz	id.	id.	id.
9	» Esteban Giraldo	Gaton	id.	id.
10	» Demetrio Ruiz (heros.)	Villabarúz	id.	id.
11	» Lucio Pastor	id.	id.	id.
12	» Domingo Valiente (herederos)	Gaton	id.	id.
13	» Demetrio Ruiz (id.)	Villabarúz	id.	Carretas
14	El mismo	id.	id.	id.
15	D. <sup>a</sup> María Angela García	Castil de Vela	id.	id.
16	» Germana García	Villabarúz	id.	id.
17	D. Secundino Calderon	id.	id.	id.
18	» Demetrio Ruiz (herederos)	id.	id.	id.
19	» Francisco Gonzalez.	id.	id.	Las Zorras
20	» Hermógenes García	id.	id.	id.
21	» Lorenzo Escobar	id.	id.	id.
22	» Claudio Herrero (herederos)	id.	Viñedo	id.
23	» Hermenegildo García	id.	Tierra	id.
24	» Gerardo Caballero	id.	id.	id.
25	» Telesforo Rey	id.	id.	id.
26	» Demetrio Ruiz (heros.)	id.	id.	id.
27	» Heliodoro Alvarez	id.	Viñedo	id.
28	D. <sup>a</sup> Juliana Calderon	id.	Tierra	id.
29	D. Cayo Calderon	Cuenca de Campos	id.	id.
30	» Urbano Calderon	Villabarúz	id.	La Ofrenda
31	» Demetrio Ruiz (heros.)	id.	id.	id.
32	» Gerardo Caballero	id.	id.	id.
33	» Eugenio Matilla	id.	id.	id.
34	» Alejandro Pastor	id.	id.	id.
35	» Marcos García	id.	id.	id.
36	» Alejandro García	id.	id.	id.
37	» Santiago Ramos	id.	id.	Corredera
38	» Buenaventura Ruaño	id.	id.	id.
39	» Marcos García	id.	id.	id.
40	» Santiago Ramos	id.	id.	id.
41	» Alejandro García	id.	id.	id.
42	» Pablo García	id.	id.	id.
43	» Felipe García	id.	id.	id.
44	» Francisco Gonzalez	id.	id.	id.
45	» Sinforoso Camina	Meneses	id.	id.
46	» Amalio Macias	Belmonte	id.	id.
47	» Hilario Agúndez	Castil de Vela	Herren	San Pelayo
48	» Felipe Caballero	Villabarúz	id.	id.
49	D. <sup>a</sup> Saturia Nieto	id.	id.	id.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL á fin de que de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 12 de Marzo de 1908.—El Gobernador, *Alfredo Paradelo*.

### Junta provincial de Instruccion pública de Valladolid.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que no han dado cumplimiento á lo prevenido en mi circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 24 de Febrero último sobre la propuesta de dos padres y dos madres de familia que deben componer parte de la Junta local de primera enseñanza, se les recuerda lo verifiquen con toda urgencia, á fin de que las mismas principien á funcionar en la fecha que determina el Real decreto de 7 de dicho mes de Febrero.

Valladolid 14 de Marzo de 1908.

—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradelo*.—El Secretario interino, *José L. Cañuelo*.

### CONCURSO

DE

### GANADOS Y MAQUINARIA

ORGANIZADO POR LA

### Asociacion General de Ganaderos

que se celebrará en Madrid los días 22 al 27 de Mayo de 1908

(CONCLUSION).

Art. 23. La Asociacion de Ganaderos está gestionando la rebaja y mejora de condiciones de la tarifa de ferrocarriles aplicada el año último para el transporte de los animales y maquinaria destinados al Concurso y la exencion ó devolucion de los derechos de Aduanas para la maquinaria y animales procedentes del extranjero, y se pondrá oportunamente en conocimiento de los expositores el resultado que se obtenga.

Art. 24. Al objeto de poder hacer los ensayos y pruebas necesarios y facilitar los indispensables elementos para la fabricacion de mantecas y quesos, el Jurado podrá disponer de la leche producida por las vacas, ovejas y cabras expuestas durante los días del Concurso, cuyo importe será satisfecho al ganadero.

Art. 25. Como ya se establece en el programa, el ganado lanar deberá presentarse sin esquilar, y lo serán durante los días del Concurso en la forma que al efecto se determine.

Art. 26. Sin que sea condicion precisa, podrán acompañar las rstras ó crías á todos los lotes de hembras que figuran en el Programa.

Art. 27. En el local del Concurso y en los días y horas que se señalen, se efectuarán las prácticas de esquila, lavado de lanas, pruebas de traccion, ordeños y pesos.

Durante el Concurso se darán conferencias prácticas relacionadas con la producción forrágica, métodos de reproducción y cría, industrias lácticas y lanar y sobre el empleo y técnica de las inoculaciones y vacunas de los ganados.

Art. 28. Las pruebas de los caballos se efectuarán precisamente

en la pista, quedando terminantemente prohibido hacerlo en la calle central ni en ningún otro lugar del Concurso.

Art. 29. Para el examen y apreciacion y calificacion de los ganados y objetos que se presenten á Concurso, así como para la adjudicacion y distribucion de los premios, se nombrará un Jurado compuesto de 49 Vocales, dividido en diez Secciones. Cada Seccion se compondrá de cinco Vocales, dos designados por los expositores y tres por el Presidente de la Asociacion. La de Memorias se formará sólo por tres nombrados por éste.

Art. 30. Con algunos días de anticipacion al de la inauguracion del Concurso, el Presidente convocará á los Jurados nombrados por el mismo á una reunion para acordar los métodos de apreciacion para la calificacion.

Art. 31. La eleccion de Jurados por los expositores se efectuará en el local del Concurso el día 22 de Mayo á las diez de la mañana, en la forma siguiente: Las votaciones se efectuarán separadamente por grupos: los expositores de ganado caballar de silla designarán dos, los de ganado caballar de tiro y ganado asnal, dos: los de ganado vacuno de carne y trabajo, dos: los de ganado vacuno de leche, dos: los de ganado lanar de aptitud de lana y perros, dos: los de ganado lanar y cabrio para carne, dos: los de ganado lanar de leche y cabrio de leche, dos: los de ganado de cerda, dos, y los de maquinaria, dos.

Art. 32. Los expositores podrán ser Vocales del Jurado y no será inconveniente para optar á premio el formar parte del mismo, pero no podrán serlo de la Seccion del Jurado encargada de la calificacion del grupo donde tengan expuestos animales ó objetos.

Art. 33. Será Presidente del Jurado el de la Asociacion general de Ganaderos y de cada Seccion el que los Vocales de la misma designen.

Art. 34. El Jurado, dentro de las condiciones del Programa, tendrá facultades amplias para la clasificacion, si considerase equivocada la inscripcion, apreciacion y calificacion de los ganados y maquinaria, y tendrá derecho á pedir los datos y noticias que para ilustrar su juicio considere convenientes, y muy singularmente en lo que se refiere al origen y procedencia de los animales, edad de los mismos, antecedentes genealógicos, condiciones de medio en que viven, régimen alimenticio á que están sometidos y establecimiento y aclimatacion de las ganaderías á que aquéllos pertenezcan; pudiendo en vista de estos datos determinar, no sólo su mayor ó menor mérito, sino también si se hallan dentro de las condiciones marcadas en el programa.

El Jurado también podrá efectuar con los ganados y maquinaria las pruebas que estime convenientes para la acertada calificacion.

Art. 35. No obstante haber en alguna Seccion animales ó objetos expuestos, si el Jurado estimara que no eran merecedores de recompensa, podrá declarar desierto uno ó todos los premios señalados en la Seccion.

Art. 36. Las Secciones del Jurado harán el examen, apreciacion y calificacion de los animales ó ob-

jetos comprendidos en los respectivos grupos, por mayoría de votos, y en virtud de acta debidamente autorizada, hará al Jurado en pleno la propuesta fundamentada de premios.

Los Vocales de las Secciones que no estuvieran conformes, podrán presentar votos particulares.

Art. 37. Las propuestas y los votos particulares de las Secciones, se entregarán al Presidente del Jurado el día 25 de Mayo, antes de las doce del día, y éste citará al Jurado en pleno, el cual deliberará acerca de las propuestas y efectuará la adjudicación definitiva.

Art. 38. Las resoluciones del Jurado son inapelables.

Art. 39. La distribución de premios tendrá efecto en la tarde del día 26 de Mayo, señalándose los premios extraordinarios ó campeonatos con una cinta de los colores nacionales y medalla dorada; los primeros premios, con medalla dorada; los segundos, con medalla plateada, y los terceros, con medalla de cobre.

Art. 40. En todos los casos se extenderá un diploma que será debidamente autorizado, en que constará el nombre del expositor, la clase del premio y el animal ó animales que lo hayan obtenido.

Art. 41. Como mayor recompensa y estímulo de los expositores, la Asociación general de Ganaderos gestionará de los Ministerios de la Guerra y Fomento la adquisición de algunos ejemplares de reconocido mérito, para las paradas y granjas del Estado.

Art. 42. El acto de clausura del Concurso tendrá efecto el día 27 de Mayo, y una vez realizado, podrán ser retirados los animales y demás objetos.

Art. 43. No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Jurado podrá acordar prorrogar los días de exposición en cuanto á la maquinaria y demás utensilios.

Art. 44. Si alguna duda ocurre en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por el Jurado.

Art. 45. En la Asociación general de Ganaderos se facilitarán cuantos antecedentes y datos interesen á los concursantes.

Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Presidente, *Duque de Veragua*.—El Secretario, *Marqués de la Frontera*.

Tarifa de precios de los piensos en el local del Concurso

	Kilo
	Pesetas
Harina algarroba. . . . .	0'20
Moyuelo fino. . . . .	0'15
Salvado gordo. . . . .	0'12
Cuartas. . . . .	0'20
Harina de cebada. . . . .	0'23
Avena. . . . .	0'18
Cebada. . . . .	0'20
Algarrobas. . . . .	0'20
Paja larga. . . . .	0'10
Idem corta de trigo. . . . .	0'05
Idem algarroba. . . . .	0'05
Alfalfa. . . . .	0'10
Heno. . . . .	0'10

(Modelo de la Cédula de inscripción)

**CONCURSO NACIONAL DE GANADOS**

QUE ORGANIZADO POR LA

**ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS**

se celebrará en Madrid los días 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo de 1908

**CÉDULA DE INSCRIPCION**

presentada por el Sr. (1) ..... vecino de .....  
 calle de ..... provincia de ..... para optar á premio en la  
 Seccion (2) .....

Num.	Clase de ganado	Atributo	Raza ó cría	Ganadería	Punto donde se halla establecida	RESEÑA					Observaciones
						Era	Paño	Alzica	Mora	Nombre	
(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)				

de ..... de 1908.  
 El Expositor,

(1) Nombre del expositor. (2) Para cada Seccion donde se desee exponer animales, se llenará una cédula de inscripción. (3) Indicar si es un animal, lote, tranco, etc. (4) Si es caballo, vaca o lana, et étc. (5) Esperificar si se destina á sila, tiro, carne, leña, etc. (6) Indicar la raza, y si fueran cruza ó razas con que se ha hecho la cría. (7) Ganadería á que pertenece, y si es propia del expositor. (8) Decir el punto donde radica la ganadería. (9) Esta casilla es para el ganado establo, vacuno y asna. (10) Esta casilla es para el ganado cañal y a na.

Visitador provincial de Ganadería en esta provincia: D. Jacinto Peña Maurique.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 750.

**Ceinos de Campos.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento correspondientes al año

de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones, pues pasados se

reunirá la Junta para acordar y votar su dictamen definitivo.

Ceinos 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

NUM. 761.

**San Cebrián de Mazote.**

A los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente quedan fijadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año pasado de 1907 en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente.

San Cebrián de Mazote 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Bernardo Velasco.—El Secretario, Gerardo Martín.

NUM. 759.

**Pedrajas de San Esteban.**

A fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal en el año de 1909, se ruega á los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día treinta de Abril próximo, las altas y bajas, en el papel correspondiente ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, acompañando además los títulos de propiedad inscritos, en el Registro del partido de Olmedo ó de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedrajas de San Esteban 13 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Natalio Martín.—El Secretario, Gabriel Vasas García.

NUM. 757.

**Tordehumos.**

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos del corriente año queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contri-

buyentes en él comprendidos puedan examinarle y produzcan las reclamaciones que estimen justas, las cuales serán resueltas por la Junta.

Tordehumos 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Florentino Yañez.—P. S. M., Valerio Fernandez, Secretario.

Núm. 749.

**Urueña.**

El padron de cédulas personales para el año actual se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días; durante los cuales pueden presentar cuantas reclamaciones crean oportunas los individuos en el mismo comprendidos.

Urueña 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Perez Minayo.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

Núm. 751.

**Villalar.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Corporacion por espacio de quince días según previene el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Villalar 9 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Teófilo Vidal.

Núm. 748.

**Villardefrades.**

Terminada la formacion del repartimiento de rústica de esta villa por la Junta pericial de la misma, se halla expuesto al público por término de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos así lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean justas, durante dicho plazo, pues pasados los ocho días no se admitirán las que se presenten.

Villardefrades 11 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Blas Leal.

**VALLADOLID**

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
 Palacio de la Diputacion